

VIEDMA, 02 OCT. 2003

VISTO:

El Expediente N° 114.821 -DNM- 03 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 52 obra agregado el recurso de reconsideración con apelación en subsidio interpuesto por la Sra. María Ester de ACOSTA, en su carácter de Supervisora de Nivel Medio, Delegación Regional Atlántica contra la Resolución N° 2767/03 del Consejo Provincial de Educación.

Que a través de la mencionada Resolución, se hizo lugar al reclamo de la Sra. Diana María PEREZ contra la Disposición 73/03 de la Dirección de Nivel Medio.

Que teniendo en cuenta la fecha de entrada de la Resolución a la sede de la Supervisión y la fecha de recepción del recurso en la Dirección de Nivel Medio, el mismo se encontraría presentado fuera de término, razón por el cual correspondería su rechazo, conforme a lo establecido en los Artículos 75º y 91º de la Ley N° 2938 de Procedimiento Administrativo.

Que, por otra parte, el planteo formulado por la Supervisora no encuadra en las prescripciones del Art. 88º de la misma Ley, al no encontrarse afectados los derechos subjetivos ni los intereses legítimos de la recurrente, razón por la cual carece de legitimación activa para impugnar el acto administrativo dictado, sin perjuicio de su derecho a exponer las consideraciones que estime pertinentes.

Que sin perjuicio de lo expuesto, entrando en el análisis de la cuestión de fondo se desprende lo siguiente:

Que conforme lo manifiesta la Supervisora, el Punto 27 in fine de la Resolución N° 1080/92, t.o. Resolución N° 100/95 no es de aplicación para el caso de la docente PALLONI, en tanto el mismo se refiere a desplazamientos de docentes "durante el período escolar", razón por la cual habla de docentes "designados".

Manifiesta la recurrente que al momento de designarse a la docente PALLONI, la Sra. PEREZ había cesado en el cargo, en tanto como idónea, y por tanto condicional, había cesado el día anterior a la asamblea.

Continúa diciendo que para la designación de la Sra. PALLONI se siguió el procedimiento indicado en el Punto 23 Inc. 3) de la Resolución N° 1080/92, t.o. Resolución N° 100/95, ofreciéndole el cargo antes que a los idóneos clasificados por Junta.

Considera la recurrente, que el título de la Sra. PALLONI reviste carácter de reglamentario por ser supletorio, y reconoce expresamente que de no haber habido ningún título reglamentario presente en la asamblea, hubiera correspondido que continúe en el cargo el idóneo que se venía desempeñando, en este caso la Sra. Diana PEREZ.

Que habiendo procedido al análisis de la presentación, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Que efectivamente, la designación de la Sra. PEREZ reviste carácter condicional, teniendo en cuenta su calidad de idónea para el dictado de la asignatura Inglés.

Que sin embargo resulta incorrecta la afirmación de la Supervisora en cuanto a que la Sra. PEREZ había cesado en sus horas al momento de la asamblea.

K
3579

En efecto, conforme se desprende de los Puntos 20 y 23 Inc. 7) y 27 último párrafo, los docentes designados condicionales, no cesan el día anterior a la asamblea, sino "el día que tome posesión el docente designado en asamblea".

Consecuentemente, corresponde que se aplique con relación a la docente PEREZ el Punto 27 in fine que fija un criterio general según el cual un docente con carácter condicional no puede ser desplazado por otro docente que tenga igual carácter, excepto por quien posea título docente para el cargo o asignatura, situación que no se da en la Sra. PALLONI ya que posee título supletorio y no docente como lo exige la norma.

Que en caso de aplicarse textualmente el Punto 28 de la Resolución N° 1080/92, T.O. Resolución N° 100/95, se violaría el Punto 27 citado, puesto que se daría el desplazamiento de un condicional por otro que, como en el caso de la docente PALLONI, no posee título docente.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por la Supervisora de Nivel Medio María Ester de ACOSTA contra la Resolución N° 2767/03 del Consejo provincial de Educación, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la interesada por intermedio de la Delegación Zonal respectiva haciéndole saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para interponer el Recurso de Alzada previsto en el Art. 95 de la Ley 2938 debiendo cumplimentar lo dispuesto en el Art. 95 bis de la misma Ley, incorporado por Ley 3235.-

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a la interesada por intermedio de la Delegación Regional ATLANTICA y archívese.-

RESOLUCION N°
AL/dm.

3579

TERESA CASTEIRA de GALDON
SECRETARIA GENERAL
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. ANA M. K. de MAZZA
INTENDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO